



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2019-00079

**INFORME SECRETARIAL** Pauna, septiembre nueve (09) dos mil veinte (2020), el presente proceso Ejecutivo Singular de Minerva Cuantía siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra de LUIS ALFONSO BURGOS PINILLA, con atento informe que se allego memorial. Sírvase proveer.

**DOÑA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ**  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, septiembre 09 de dos mil veinte (2020)

**PROCESO MONITORIO:** 2019-00079

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** LUIS ALFONSO BURGOS PINILLA

Procede al Despacho a resolver memorial visto a folios 36-38, suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante el cual manifiesta que allega la notificación personal del demandado, sin mayor especificación.

Con el presente auto se pretende resaltar que el Código General del Proceso en el art. 292 señala:

*"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

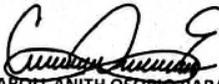
*Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica (...)"*.

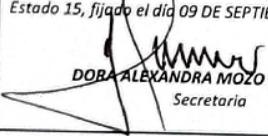
Es decir, si no se obtiene el resultado esperado con la notificación personal ordenada en el art. 291 del C.G.P., lo procedente es seguir el procedimiento señalado en precedencia respecto a la notificación por aviso y allegar las evidencias pertinentes sobre el tema, y no aportar notificación sin especificación alguna y sin la continuación de la notificación por aviso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., lo pertinente es que la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allegue con un solo memorial lo relacionado con la notificación personal y la notificación por aviso, por lo tanto no se puede dar trámite alguno a la notificación personal adjunta dentro del proceso, sin que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 292 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</b></p> <p></p>
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 15, fijado el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.</p> <p> <b>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ</b> Secretaria</p>